

**CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.**

(Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell. DOCV 7762). (Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. DOCV 7765). (Resolución de 26 de marzo de 2019, del director general de Centros y Personal Docente. DOCV 8516).

(Decreto 35/2020, de 13 de marzo, del Consell. DOCV. 8774) (Orden 5/2020, de 31 de marzo, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte. DOCV. 8778).

Hermanos matriculados en el centro.	Por cada hermano matriculado 15 puntos
Padre o madre o tutores trabajadores en el centro	5 puntos
Proximidad del domicilio / lugar de trabajo	Área influencia 10 puntos Área limítrofe 5 puntos
Renta anual familiar	La condición de persona destinataria de la <i>Renta Valenciana de Inclusión (RVI)</i> 4 puntos
Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán de acuerdo con el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente a 14 pagas, asignando la siguiente puntuación:	Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM: 3,5 puntos Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM: 3 puntos Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5: 2,5 puntos Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2: 2 puntos
Condición familia numerosa	Categoría general 3 puntos Categoría especial 5 puntos
Discapacidad del alumno	Del 33% al 64% 4 puntos igual o superior al 65% 7 puntos
Discapacidad de los padres o hermanos	Del 33% al 64% 3 puntos igual o superior al 65% 5 puntos
Familia monoparental	Categoría general 3 puntos Categoría especial 5 puntos
Expediente académico bachillerato	Se agrega la nota obtenida en ESO o en ciclo formativo de grado medio.



1. Acreditación del criterio hermanos o hermanas. (Art. 34. Orden 7/2016).

1. Se consideran hermanos aquellos a los que se refiere el artículo 36 del decreto 40/2016.
2. Sólo se computará la existencia de hermanos matriculados en el centro si estos están cursando enseñanzas sostenidas totalmente con fondos públicos en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.
3. Los órganos competentes de los centros verificarán estos extremos.
4. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado del registro civil o sentencia por la que se adjudique la tutela.

2. Acreditación del criterio domicilio. (Art. 35. Orden 7/2016)

1. El domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del DNI del padre, madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en ambos documentos se podrá requerir un certificado de residencia librado por el Ayuntamiento.

En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno o alumna.

En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la conselleria competente en materia de hacienda.

2. El lugar de trabajo del padre, de la madre o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar.
3. Para la justificación de esta circunstancia, los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena aportarán certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, lo acreditarán aportando la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037).

4. Cuando el alumno resida en un internado, se considerará el domicilio de la residencia como domicilio del alumno o alumna, y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas para este supuesto que se dicten en desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional sexta del Decreto 40/2016.

3. Acreditación del criterio padres o madres trabajadores del centro. (Art. 36. Orden 7/2016).

La circunstancia de que los padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente, prevista en el artículo 30 del Decreto 20/2016 se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público.

4. Acreditación del criterio renta de la unidad familiar. (Art. 37. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 9.

1. Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar, será requisito imprescindible cumplimentar los datos que figuran en el anexo VI de esta orden y la autorización que en ella figura para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el documento que figura como anexo VI de esta orden.

2. En caso de que se opte por no aportar el citado anexo no se valorará este criterio. Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años, no firma el citado anexo.
3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.
4. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen.
5. Se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos o hijas menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.
6. Para la obtención de la puntuación por el concepto de ser persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión, será requisito imprescindible que las personas solicitantes autoricen a la Administración educativa para que obtenga confirmación de los datos a través del departamento competente en esta materia. En caso de no prestar esta autorización, no se valorará este criterio
7. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna.
Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno o alumna que conviva en el mismo domicilio.
En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna.
8. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

5. Acreditación del criterio discapacidad. (Art. 38. Orden 7/2016)

1. La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras, se acreditará mediante el certificado correspondiente o con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la Consellería competente en materia de bienestar social.
2. Con los mismos efectos se valorará la resolución por la que se reconoce a los padres, madres o tutores, tutoras y hermanos o hermanas, en su caso, una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Decreto 40/2016.

6. Acreditación del criterio familia numerosa. (Art. 39. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 10.

La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa, al que se refiere el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas (BOE 277, de 19.11.2003) expedido por la Consellería que tiene asignada la competencia para el reconocimiento de dicha condición.

7. Acreditación del criterio familia monoparental. (Art. 40. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 11.

La condición de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el título de familia monoparental expedido por la conselleria competente en materia de familia.
Este título vendrá regulado en la normativa vigente por la cual se regule el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

8. Acreditación de la situación de acogimiento familiar (Art. 42.1. Orden de 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.

La acogida familiar o en guarda con finalidad de adopción se acreditará aportando la resolución administrativa o judicial por la cual se haya formalizado, un certificado emitido por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

9. Acreditación de la situación de violencia de género, terrorismo o desahucio. (Art. 42.3 Orden 7/2016).

La situación de violencia de género, terrorismo o desahucio se justificará aportando resolución judicial o administrativa que acredite esta circunstancia.

10. Acreditación de la situación de deportista de alto rendimiento. (Art. 42.4. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.

La condición de deportista se acreditará aportando fotocopia del Boletín Oficial del estado o del Diario Oficial de la Comunitat Valenciana en el que figure el reconocimiento como tal, o certificado de deportista de alta rendimiento emitido por el Consejo Superior de Deportes. El lugar de rendimiento se acreditará con certificado emitido por el representante legal del club o federación.

11. Acreditación de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión. (Art. 42.5. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.

La condición de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión se acreditará mediante la cesión de los datos correspondientes entre las consellerias competentes en materia de renta valenciana de inclusión y de educación, manteniendo la confidencialidad de los datos de carácter personal previstos por la normativa sobre protección de datos.

12. Resultados Académicos. (Art. 41 Orden 7/2016) (Acceso a Bachillerato)

1. Los resultados académicos obtenidos por el alumno o alumna se tendrán en cuenta para el acceso a Bachillerato.
2. Para el acceso a Bachillerato, a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos con carácter general, se añadirá la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o en su caso la de un ciclo formativo de grado medio.
3. El alumnado aportará, además de los documentos reseñados con carácter general, certificación en la que conste la nota media obtenida en Educación Secundaria Obligatoria o en el ciclo formativo.
4. La certificación, en Educación Secundaria Obligatoria, se ajustará al modelo que figura como anexo XVII de esta orden.
5. Esta certificación será emitida por el centro docente en el que el alumno o la alumna haya cursado el último curso de las correspondientes enseñanzas.
7. Cuando el alumno o alumna proceda del mismo centro, este trámite se efectuará directamente por el centro.
8. La dirección general competente en materia de centros docentes regulará, en su caso, el procedimiento para que la acreditación de los resultados académicos se pueda certificar telemáticamente entre los diferentes centros.
9. La nota media de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias o ámbitos cursados por el alumnado, expresada con una aproximación de dos decimales mediante redondeo. Se considerará a efectos de cálculo la última calificación obtenida en cada área de cada uno de los cursos.